

siderando lo amir solar, y consul-
tando tambien varones Doctos,
y Discretos, que muchas veces
Combiene, ofrecer, y conuinar un mi-
embro procluido, por que no perezca todo
el Cuerpo; y que algunas cosas, en
otros tiempos, non tolerables, en este
se deuiari permitir, y tolerar, para
excandalizarnos, como dixo el S.^{or}
a S.^{or} Pedro, quando se pedian el
Tributo; y mirando tambien la
disciplina Ecc.^{ca} desampliada; los
Comendados de las Monaxas que
lo hauiamos deoado reformados; y el
Clero a quien lo hauiamos deoado con
mucha paz, y adornado con todas

las vintaver; ya por la censura
y dilacion de la Jurisdiccion Ecc^{ca}
muy remiso, y floxo, y que no com-
benia y florescia en el orñ. que debia;
y finalmente gobernada la Dioc^{ca}
sin conuenciones S^{cs}imas, que ni
los Sacramentos Semirrituales
legitimamente, ni sedaban Cano-
nicamente las Sentencias de la
Tolonia, ni nada parecia, que huyan
dirigidos por Su Cauca, y or-
denar; conuocdo esto por la p^{ca} p^{ca}
(hechos primeros vna proce-
cion Juridica Sobre los hechos,
y tratados por los conuencidos)
prometi como in nobis cosa hasta

que recibiere cuenta al Sr. Sant.^o

para que determinare esta ma-
nera.

54.

Hecho esto llegó demando la

pocos meses contra R. de la Co.

paña, en la qual venian Cantas,

y leuara R. Sobre esta causa,

y Sernandaba exforosamente al

Conde virrey, que dexare el oficio,

depusiere el cargo, saliere de la

provincia; y gobernare en su lugar

el obispo de Tucuman; dando una

grabisima reprehension al vi-

rey, por haver ayudado a los

Jesuitas contra las mismas

leyes del Reino, y R. yerto lo

hicere con tanto Imperio, y furor,
y sin maduro Consejo, solo por
su parecer, y arbitrio, y en una Cau-
sa infinitissima; y asi que he na
Decano del Consejo de Indias,
Obispo, y poco antes virrey, y que
minaba por la Salud de las almas,
se me hubieren hecho tantas
Injusticias, seguido tantas In-
comodidades, y acarreado tantas
tribulaciones: al mismo modo,
y con la misma Severidad reprehen-
dió mi Clementisimo, y Catho-
lico Rey a los presuntos conser-
vadores, y provinciales de los
Dominicanos, y Jesuitas, que

havian maquinado todas estas
cosas, y traxas; y esto no sabiendo,
aun el Rey de España las ultimas
maldades, y delitos.

55.

Però los Jesuitas, que no
hacian estas Causas, y años
en los Pueblos por la fe, o por la verd.^d
sino por Su hida, por su paxces,
y voluntad, no dieron conveni-
miento a estos Decretos, y Cedu-
las p.^o no quisieron confesar ha-
berlas recibido; antes divulgando
lo contrario, todo el tiempo que el
Virrey Conde retenia el Gobierno
del Reino, lo ocultaron todo per-
suadiendo a los Pueblos, que ya

havian vencido (con carnos fin-
gidos) queya heran Sobrecados,
y que ya havian triunfado; y
assi conservaban en sus honores
a los que havian engañado.

56.

Despues que el obispo de Tu-
cuman recibio el Gobierno del Reino,
ya en alguna manera fue patente
a todos mas clara la verdad (aunque
en parte suprimida, y en Cubierta
por los Jesuitas) mas restable-
ciendose la Justicia, y mas eficaces
los mandatos del Rey. Considera^{do}

Lo, mirando, y remirando no sin
lagrimas, y dolor reducida en alguna
manera a la libertad la Justicia.

ecc.^{ca} quebrando el Baculo lon-
gitudinal, accocada la mitra, relava-
da la Jurisdicción, y ecc.^{ca} Dis-
ciplina, el anillo della espasa suora
los dedos; cogiendo las reliquias
della túnica de San Pedro despeda-
rada, las recuperè, las recogì, las
consolidè, y en la manera, que puede,
cure las llagas della Dignidad en
ferma, y herida.

57.

Alabe mucho a mis Subditos,
avisì ecc.^{cos} como Seglares, que
padecieron con vitandemenda,
y premie amachos; a otros, que
salvaron mas por fragilidad de
animo, que por malicia (siendo

yo mas fragil, y mas exable que
todos, suspendido, y ser absolto;
a otros, que condeses vehementes,
y con ambicion desordenada, o por
abornecimiento luxurioso, o
movidos con adulacion, o propen-
sion en la potencia Secular, ha-
vian conspirado contra la Mi-
stra, a todos corregidos (mas no
sin moderacion, y Correccion Ec.^{ca})
los deve enmendados.

58.

Mas a los Conuocados con
el dinero Jesuitico defendian con-
tumaces sus errores, y hechos
Cabeza la otra Sedicion Ec.^{ca} y S.^{ca}
ma, se erubieron glosando la

esta maldad, y que ni llamados,
ni rogados leua proprio ^{lo}relato, ^{lo}pa
que al camino hallavendad. Se
reconociere en, y devese ^{lo}caudar
de los Testigos a donde se ha-
vian acogido, decian contra mi,
y contra mi Dignidad, irrever-
rables males, y maldiciones, a
exco (hecho primero un proceso
Juridicamente, y por ausencia,
y concluido legitimamente, mi-
rada muy bien las Constitu-
ciones Canonicas, y Sagrados De-
cretos Apostolicos, y Negandome
facilmente a sus Constituciones,
los Sugere por mi ^{lo}proximo, el

La 6. de Mayo buene año 1618.

expedido anni, y tratado por el D.^o

Silvexo la Ineda, y despues la 20

hanseleu notificado las De-

claraciones R.^{as} que por el mes de

Sep.^{re} llegaron al Puerto en la Gale-

ra R.^a siempre (como dixé abaxo)

61 permanecieron en su tierra los 80

Jesuítas, e intimandoles las cen-

suras, y excomuniones, celebran

publicamente, estando irregulares

y suspensos.

61.

A estos Decretos Pontificios,

y R.^{as} responden los Religiosos Jesu-

ítas: que el breve de la Santidad,

despachado Sobre esta Caua, esta

por tres veces, o caivada amu-
lado, evacuado, o aniquilado.

62.

Los Primeros por que no están
aprobados por el congreso de Indias;
y esto alegari, quando por Decree-
tos y Cédulas R.^{as} está determinada,
y establecido lo contrario.

63.

Los Breves, que con otra Ci-
tacion se piden, y en juicio con-
tradictorio se obtienen la forma,
no remanda. Se manifiesten al Con-
greso de Indias, sino solo aquellas,
que pertenecen a los Patronatos,
como si alguna cosa fuera alcan-
zada subrepticivamente contra
lo concedido por tu Santidad, y

la venigridad de los Pontifices tuos
antecesores, graciosamente para
la Catholica Corona de España:
entonces oidos los ruegos del Ca-
tholicissimo, y piadosissimo Rey,
Primogenito de la Iglesia Romana,
sea reformado por tu benevolencia.

61.

Tassi preguntare (y a mi me respondieren) a los H^{os} Pontifices, si aquellas palabras: Parce
over meum: apacienta mio obedas, dhas por Christo nuestro
bien a San Pedro en la ribera del
Tiberiades, estan aprobadas por
el congreso de los Anticatos de
la fe, y el simbolo de los Apostoles,

y si la misma fe Católica, y Ro-
mana necesita tales Decre-
tos en qual quier artículo de fe!

65.

Yo á la verdad, que por esp-
acio de veinte años se vi en los
conversos R.^{os} años Catolicos si-
mo Rey, y Señora, penetrando su
religiosa mente, y admirable ob-
servancia, y obediencia á la Silla
Apostolica; experimente su
constancia en defender la Cate-
dra de S.^{to} Pedro, aun hasta de-
rrochar su Sangre, y perder la
vida, si fuera necesario, contra
los hereges, contra los cismatis-
cos: todas las cosas, que pertenec-

40

con ala fe, y que aumentada la
Religion Catholica, y que dirigien
lar al mal, a los bienes eternos; y
que establecen los Sacramentos;
y que introducen lo mejorimo Orm
y modo de administrarlos, y final-
mente, que viven lo malo, ya
yudan al bueno, tengo aborigua-
do, que no lo son aprobada por
el Rey Christianissimo Catho-
licissimo, y religiosissimo, y por sus
oidores integerrimos, y doctis-
simos, sino tambien que con pala-
bras, con leyes, con dineros, con pre-
mios, y con todas sus fuerzas ayu-
dan, cooperan, y lo encomiendan.

Lo Segundo, contra el mismo Breve de la Santidad afirman los Jesuitas, que sus privilegios fueron concedidos de la Sede Apostolica por sus meritos, con cuya posesion contraxeron; y asi que no pueden llamarse condictos, que privilegios; por cuya causa dicen que no pueden ser revocados por la Santidad.

Lo tercero, y que coincide con lo segundo, dicen que sus privilegios tienen una Clausula, en que dicen: que aunque hi verbo adverbium se deroguen, no pueden ser revocados; y asi que no los pueden ser por la Santidad, como lo estatuyo Paulo V.

en suprivilegio, que comienza: In-
antum Religio.

68.

Lo quanto, finalmente dicen,
que las leyes Apostolicas desta
Santidad expedidas sobre esta
Causa, y las Constituciones de los
Santissimos Pontifices Gregorio
XV. y Urbano VIII. todas quales
se hace mencion en ellas, ni estan
admitidas, por la Iglesia, ni estan
en costumbre; y las leyes que no
estan admitidas, no se computan
leyes: esto siempre, y dicen los
Jesuitas (Santissimo P.) contra
las leyes, y contra todas sus fuentes,
procuran defenderlo.

Mas a la verdad es de modo
 la interpretacion los Jesuítas las
Constituciones Apostolicas, y los
privilegios; no solo es acción ingrata,
 molesto, y dañoso; sino tambien
 molestisimo, y danosisimo, a
 la Doctrina de la fe, a la autoridad
 de la Sede Apostolica, y a la dignidad
Apostolica, y a la Dignidad Ap^{ca}
Pontificia; por que con esta inter-
 pretacion la autoridad, y potestad
 de los Pontifices se quebranta, el
gobierno de la Iglesia se turba; y
 toda la fuerza, y dignidad de la Sa-
grada Jurisdiccion se debilita; y
 lo peor es, que asi todas las constitucio^{nes}

Apostolicas, que cada dia se estable-
cen, y promulgan para bien de la Re-
publica Christiana, se educian
a cierta forma varia y sin fuer^s.

70

Loque la potestad Pontificia no
solo se coarcta, sino que se disminu-
ye: Si Urbano VIII. tuvo menos
autoridad para revocar, que tubo
potestad Paulo V. para establecer
lo que le pareciere util, y provechoso,
o digno de revocarse, para bien de la
Iglesia universal, y aumento de
la Religion Christiana.

71.

Loque si a los Pontifices por ve-
ces no combiene reformar, lo que
Sancionissimamente constituyen

los antecesores, y que con la Subseri-
on del tiempo, y variacion causar, y mu-
darian esta naturaleza humana
necesitan la Reformation, y muta-
cion, y que ellos mismos (si vivieran)
la reformarian; entonces al ver-
dad el Pontifice posterior sea de
menor Dignidad, autoridad, y poten-
tad, que el Pontifice anterior; y
entonces se vera huerfana la Igle-
sia (acerca de aquellas cosas que necesi-
tan el remedio) la Cabeza humiben-
sal, y Juez Supremo de las contro-
versias, y dudas; y los Pontifices
Summos no sean Directores, y
Jueces de la fe, como sus antecesores.

Sino solo se llaman a las ejecuciones
de las leyes, y constituciones, lo q.
decido, es nefandisimo, y absurdi-
simo.

72.

Por que constituyen leyes, re-
vocarlas; hacerlas, y atemperar-
las, y competir a su obediencia los
pueblos, y a los Eccl.^{os} a qualquiera
Romano Pontifice, vicario del
Christo nuestro bien, le compete
igualmente sin limitacion al-
guna (exceptuando siempre la
ley natural, y Divina) lo qual
ningun Catholico lo anegado has-
ta ora; y quera este inconveni-
ente certissimo conueta, por q.^o

caritados los privilegios, como sean
del Clero, o de Cathedrales; o ya
de Prioratos locales; o ya regulares.
son establecidos con la misma
Clavula de los privilegios de los
Tenidos, y se concedieron por los
propios meritos; y assi es absur-
dissimo el decir, que ninguno de
quello privilegios pueden los Pon-
tifices mudarlos.

73.

Lo que en todos los privile-
gios, Constituciones, y mandatos
Apostolicos, siempre se entienda
esta Clavula tacita, secreta,
y que nunca muere, y siempre
bive; y que sea mas fuerte que

todas las otras, ninguno de media
no entendimiento lo ignora, es
arabes; exceptuando siempre la
autoridad Apostolica, y la utilid.^o
y costumbre de la Iglesia universal,
espreminente, y Sobresale en es-
tablecer, y derogar los privilegios,
y constituciones.

74.

En el ultimo fundamento de
los Jesuitas, en que afirman, que
no estan aceptados por la Iglesia, es-
to es, por ellos, (assi lo entendiend^o)
estas Constituciones Apostoli-
cas, es por que son contrarias a
sus privilegios (sino fueran contra-
rias, sin duda que fueran aceptadas

por ellos) en atribuirle, y grandí-
simo, este modo de interpretar, el
qual Jurgo (13.^{mo} p.^o) que no puede tole-
rado por tu Apostolica autoridad.

75.

Yaunque sea verdad, las leyes
unibersales necesitan alguna be-
ta al conuenimiento de los Pueblos, p.^{ra}
que obliguen, principalmente quando
no fueran los preceptos de los Supe-
riores, ni en referendando a sus
segundos mandatos; o se corrigien
las falcas de los Subditos; con todo
eso a ser verax, y decia con esta Re-
gla de Dio, que todas, y qualesquier
constituciones Apostolicas, que Sa-
len en juicio contradiccionario; o aquellas

que se ordenan á los Sacramentos;
ó se establecen por los Pontífices Ro-
manos acerca de la fe; ó que dicen
Jurisdicción acerca de los Santos;
ó necesitan la interpretación: de-
pende de la firmeza de estas leyes &^{cas}
de la voluntad de los Subditos, y
de su arbitrio; y que sino las quie-
ren aceptar, de ninguna manera
obliga; decir, y adorar esto, quien
no bió ser pernicioso á toda la Ista
Universal?

76.

Lo que depende de la voluntad
de los Subditos la fuerza de las
Constituciones, su valor, viene á
ser ninguno, y ninguna la potestad

por ellos) es atribimiento, y grandí-
simo, este modo de interpretar, el
qual Turco (13.^{mo} p.) que no puede tole-
rado por tu Apostolica autoridad.

75.

Yaunque sea verdad, las leyes
unilaterales necesitan alguna bet
del conveniimiento de los Pueblos, para
que obliguen, principalmente quando
no fueran los preceptos de los Supe-
riores, ni son referendarios a sus
segundos mandatos; o se corrigien
las faltas de los Subditos; con todo
esto asserverar, y decir con esta Re-
gla de Dios, que todas, y qualesquier
constituciones Apostolicas, que Sa-
len en juicio contradictorio; o aquellas

que se ordenan á los Sacramentos;
ó se establecen por los Pontífices Ro-
manos acerca de la fe; ó que dicen
Jurisdicción acerca de los Santos;
ó necesitan la interpretación: de-
pende la primera de estas leyes ^{con}
de la voluntad de los Subditos, y
de su arbitrio; y que sino las quie-
ren aceptar, de ninguna manera
obliga; decir, y a reverer a curio, quien
no biò ser pernicioso a toda la ³
Universal?

76.

Lo que depende de la voluntad
de los Subditos la fuera de las
Constituciones, su valor, viene á
ser ninguno, y ninguna imposición

los Superiores; y sin embargo en
los Jesuitas, para que sus privile-
gios concedidos por la Sede Apostolica,
o se declaren; o se moderen; o se boquen;
y sin los Jesuitas es ninguna la au-
toridad Apostolica; ciertamente
(1.º 3.º) nunca tendremos Jesuitas,
y nunca salaremos de estas conuen-
das, y claudas.

77

Por eso esta opinion de los
Jesuitas (1.º 3.º) esta inspiracion,
o alumbriamiento; y este modo de
interpretar las constituciones
Apostolicas, tienen necesidad de
Castigo, y Censura Apostolica; por
que a la verdad nada sabe obedi-^{cia}

observancia, y reverencia ala Sede
Apostolica: y como muchas veces
medigieren los Jesuitas esto en las
conferencias, que tube con ellos cerca
de esta materia, muchas veces
tambien (como debia hacerlo) cara,
à cara, y boca à boca les revisiti, y
rechaze; pero ellos se estan todavia
en la misma Sentencia, y opinion.
ya unque no se atreven à sacarlo
à luz en escriptos, e impresos,
con todo eso viven los Jesuitas
con estas opiniones; y queriendo ya
sus privilegios acabados, y muertos,
conviene con revucitarlos, y poner
en las mismas cenizas; y ya acabas.

los Superiores; y sin embargo
los Jesuitas, para que sus privile-
gios concedidos por la Sede Apostolica,
o se declaren; o se moderen; o se abroguen;
y sin los Jesuitas es ninguna la au-
toridad Apostolica; ciertamente
(P. B. mo) nunca tendremos Jesuitas,
y nunca saldremos de estas contien-
das, y dudas.

77

Por eso esta opinion de los
Jesuitas (P. B. mo) esta inspiracion,
o alumbriamiento; y este modo de
interpretar las constituciones
Apostolicas, tienen necesidad de
Castigo, y Censura Apostolica; por
que a la verdad nada sabe obediencia

de reverencia, y reverencia ala Sede
Apostolica: y como muchas veces
me digeren los Jesuitas esto en las
conferencias, que tube con ellos cerca
de esta materia, muchas veces
tambien (como debia hacerlo) cara,
à cara, y boca à boca les revisari, y
rechaze; pero ellos se estan todavia
en la misma Sentencia, y opinion.
yaunque no se atreven à sacarlo
à luz en escritos, e impresos,
con todo eso viven los Jesuitas
con estas opiniones; y queriendo ya
sus privilegios acabados, y muertos,
conviene con revivirlos, y poner
en las mismas sentencias; y ya acabas.

concluidas, y rebocadas, usan sellos
congruan de trunimento de las almas
en el fuero interior de la conciencia.

78.

Conque los Jesuitas rechazados los Decretos de tu Santidad recibieron sin rebexencia las declaraciones ^{tuas} porque como en ellas les dirigere el religiosissimo Rey, y su amplissimo Senado lo mismo, que tu Santidad nos havia de Charado a los obispos, y Regularer del Convento de Mexico, es a Saber, que no se debian Criar Conventos en este País, ni conpretar los infundar, pudiendo molestar al obispo, a su Monisterio, al Clero,

ya los Pueblos; ni recurra a la Audiencia
Real por los Jesuitas, le fue licito al
Virrey, sin poder, y tan aciegar, dar-
les ayuda; intimadas estas Reales,
responden los Jesuitas: Que el De-
creto del Rey es de ningun valor en
esta parte; porque siendo legoso,
assi el Rey, como el Consejo, no
pudieron Jurgar todas Causas
espirituales.

79.

Demodo que quando el
Virrey Conde de Salvatierra, de-
claró por ellos en las causas espiri-
tuales, que los Comendadores Je-
suitas procedian legitimamente,
y que validamente acometian,

76
y hecharan por Tierra, y oprimian
la Jurisdiccion Ecc.^{ia}; y que no estaban
los Jesuitas obligados a mostrar las
licencias de confesar, y predicar, y
decir null infamia del Provisor (por-
que les havia mandado se abstubie-
sen de oír las confesiones) entonces
es licito al Juez lego, y virrey, como
si fuera Pontifice, o Legado de la
Sede Apostolica, Juzgar en las Cau-
sas espirituales, cancelar los
obispos, desterrar los Sacerdotes,
y hacer otras cosas, y demonstracio-
nes, como las dhas: pero quando el
Rey, o el Consejo, informado por los
mismos Religiosos, declara lo contrario,

77

y que hizo maliciosamente en hurar
los Ministros Seculares para dar
ayuda a los Conventuales: entonces
es lego el Rey, el congreso, y la Causa,
y controversia espiritual.

60

Comosea certissimo (p. 3.º)
que aunque no sea lícito a los legos,
y Supremos Conventuales, y Seculares,
Juzgar tales cosas espirituales, y
controversias Eclesiasticas, como
fueren tales legítimos, y Supremos;
mas con todo eso declarar, interpre-
tar las constituciones Apostóli-
cas, esto es, ayudar, y mandar a sus
Ministros, y Audiencias Reales que
guarden las Constituciones Apo.^{cas}

que las amparen, las defiendan, y las
Ayuden, y segun ellas Juzguen, y no
permitan a los Regulares obrar con-
tra los Decretos C.^{cos}; y ayuden a
los Obispos: esto ninguno hay que
ignore, que no lo es vano a la Tol.^a
sino utilisimo, y necessarissimo a
la misma Tolencia: quien jamas nego
que con el brazo Sinistero Secular
ademas ayudado el brazo Derecho es-
piritual; y quedadas las manos y
juntos estos dos brazos en oñ. a
un fin, no deba ser defendida la ordena-
cion Divina, esto es la Jurisdiccion
Clerical, Pontificia, y Espiritu-
al?

Libres y a los Tenientes asupare-
con, toda Jurisdiccion Pontificia, toda
potestad R. y toda Jurisdiccion
espirtual, nose conque fin me embia-
ron los Superiores en Libello, en el
protestaban que ellos, ni por los Decre-
tos Pontificios, ni por los mandatos
del Rey, sino tan solamente por mi
Jurisdiccion ordinaria querian exi-
bir las licencias de confesar, por casi
dos años, que me havian pedido, y que
les havia negado; y que si estas no
fueron suficientes, impedirian
la confesar. (pero estando siempre
en suparecon, aun intimado el
Breve contra Sanabria, en que se le

manda lo contrario, que les es licito
sin las confesiones de los Seculares,
sin licencia del proprio Obispo, por ra-
zon de sus privilegios.

82.

Recibi este librito, con in-
grande admiracion de que los Jesuitas
anteponen en mi jurisdiccion, que
es un arroyuelo, a la jurisdiccion mayor,
y pontificia, que es el mare magnum,
y que sus pueros sustantos peligros, con-
traberran, dificultades, escandolos,
y recursos a tu Santidad, cosa fi-
nalmente hicieron lo que havian
de haver hecho el primer dia; y que
aun intimado el Breve de tu San-
tidad, no quisieron sujetarse a tu

Suprema Jurisdicción; sino al amia.

83.

Como animo me conuataba que
ellos predicaban, y oían las dhas
Confesiones de los Seglares, sin li-
cencia, y deseando con todo afecto,
quiere quitase en alguna manera
este Scisma Ce.^{co} Recibi las lizen-
cias que me exhibieron; y las que
alle concedían por mis antecedentes,
que hevan porquir sumas, las aprobé;
ya los Religiosos mas viejos, y mas
doctos les di licencia para las con-
fesiones de los Seglares, sin exami-
narlos, ya los nuevos, y que no conocia,
les remiti a los Examinadores Sy-
nodales para que los examinasen.

84.

Hecho esto, (P. B. ^{mo} segunda
vez levantaron otro pleito los Religio-
sos Simonia, afirmando ser cosa
gravissima, y damissima, que sus
Religiosos qualesquiera que fuesen,
mozos, y viejos, conocidos por mi; o
no conocidos; doctos, o indoctos se
expusiesen al examen de los Simonia-
les; y asi que no querian sugetar-
se a su censura: y en esto estamos
todavia, y este es el inquieto man-
der discordiar, en que fluctuamos.

85.

Con esta prolixa narracion
convenia a tu Santa (P. B. ^{mo}) q.
estas por Castigar los grandes escan-
dolos, danos y maldades hechas

ala Religion Christiana, contra
tu Santidad, Apostolica Digni-
dad, y Jurisdiccion Ec.^{ca} contra las
Sancionadas Comunas, Leyes, Decre-
tos, y otras cosas executadas por
estos Regulares, confesando, y pre-
dicando por un año entero, no solo
contra la voluntad, sino contradi-
ciendolo, y renitiendolo el obispo:
diciendo Mura, estando irregula-
res, y suspensos: excomulgando in-
debidamente a los obispos, el propio,
y Diocesano, y arceobispo General;
en encarcelando a los Sacerdotes,
y Capitulares, y al obispo electo de
las Indias; hechando la su

101

propria Silla con estas maldades
al Obispo de la Puebla de los Angeles;
y negando en todo caso toda la potes-
tad, aün Pontificia; y todas las
condas, que hasta aqui se andicho (O
bone Deus!) escritas con mas su-
be escrito, y mas vlando que sucedie-
ron, a la verdad, ellas mismas.

86.

pero adonde camina mi oracion,
innocentissimo vicario de Tenuchti-
tlan hijo de Dios? Universal Pastor
Supremo? Justo integerrimo de
las controversias de la Iglesia? Dul-
cissimo Padre comun de todos? La
ventura pedire. Justicia contra
los Tenuchtas? Proposiciones. Pedire

que successa à los Jesuitas, lo que à
Ananias, y Saphira, los quales caye-
ron muertos arrepentidos à los pies
de San Pedro, con unas terribles
palabras que le dixo, como con una
espada cortada de dos filos? Pediré
esto para los Jesuitas? De ningun-
na manera; hermanos son, religio-
sos son, y varones beneméritos
de la Iglesia son; y sin embargo aquellos
pecaron, nosotros aquellos honramos los
pecados, y aborreciamos las maldades,
que los otros hacian.

87.

lo
por ventura pediré pazami,
ó la alabanza ó la tribulacion; ó la
satisfacion de las ofensas; ó de los

Crimines, y Calumnias lavengas
za: Copon ciento; y muy lexo este
demi (p. 13^{mo}), quedese compenar.
talar corar espirituales con las tem-
porales; y tallogre padeciõ por no so-
unos nuestro Salvador Jesuchristo,
por su amor, por las almas, que
redimio, por la Jurisdiccion ec.^{ca} que
establecio con su Sangre, y por lo que
talan buena voluntad padeciõ por
mis pecados; quierago alguna cosa
de comodidad, de honra, y de
alabanza.

88.

Oxala (p. 13^{mo}) que manchado
el roquete con mi propria Sangre, a
conociera darla vida por tal causa,

y quemorolo con el Sudor, y trabajos,
sino con lamiente, huviera defendi-
do la causa de aquel Señor, que con
supropia Sangre, y muerte defendió
mi causa, y la de todo el genero huma-
no.

89.

Quien no recibiera la buena ca-
na las heridas, que le andado, vien-
do las Santisimas Wagas de aquel
Señor, que esta pendiente por noso-
tros en una Cruz; y si en alguna oca-
sion se ha de ser la vida, en que ocasion
mas gloriosa se puede perder, que por
la Salud de las almas, que se han
encomendado? Por los Sagrados Con-
cilios, por los huesos de la Virgen, esto es,

por la reserva de los Sacramentos, y
suegítima administracion?

Do.

por ventura pedire castigo, y
venganza para alguno de aquellos,
que me fueron danos virinos, que me

Memaron tantos oprubios, y inju-
rias, y esparcieron y divulgaron contra
mi los libros Públicos, e infamatorios?

Ima para aquellos, que pretendieron
maxime, y que hecharon por tierra
mi honra, mi fama, y mi Credito? Se

diré venganza para ellos? Deningu-
na manera (S. S. mo se) antes he
todo corazón los perdono: maiores

Castigos se deben a mi culpa: Si
fue castigo por mi maldades, Clemen-

terrible castigo fue por la Divina
Justicia: si fue para tentarme, o para
barrarme en la fe, o en la constancia, e in-
tegridad Episcopal, y me glorio en la
Cruz de mi Señor Jesuchristo, esta
debe ser, esta adoro en todas mis Tri-
bulaciones, esta Cruz quiero, esta
Cruz deseo, esta sea mi Cruz, y ella
sea mi premio.

24.

Solo pido (3.º p.) condignas
Satisfacion ala Dignidad, al Sacerdo,
y ala Mitra; y esta sea la que sepa-
re con conveniencia, ya los mismos
Religiosos Jesuitas, y ala S.ª
Compañia de ellos: Santissima ala
verdad; y que necesita la reforma ^{con}

y todo lo demas á tu integridad, y á tu
Sabiduria, innocente Padre.

22.

Suplicara á Dios hubiera
padecido mayores trabajos, con tal
que se restituyera con esta ocasion
la integridad, y autoridad al Baculo
Pastoral; ya esta Santissima Reli-
gion los primitivos favores de su
caridad antigua: y asi piadosam.^{te}
podemos creer que permitio Dios
estas cosas á los discipulos en unas
razones, por la profesion espiritua-
les; ni Dios (como dice San Agustin)
omnipotente, y misericordioso, como
sea Sumamente bueno, hubiera
permitido en sus Criaturas algun